

SESIONES ORDINARIAS

2020

ORDEN DEL DÍA N° 228

Impreso el día 6 de noviembre de 2020

Término del artículo 113: 18 de noviembre de 2020

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL

SUMARIO: **Código** Civil y Comercial de la Nación. Modificación de los artículos 2.386, 2.457, 2.458 y 2.459, sobre Donaciones Inoficiosas. (97-S.-2020.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado por el cual se modifican los artículos 2.386, 2.457, 2.458 y 2.459 del Código Civil y Comercial de la Nación, sobre Donaciones Inoficiosas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

3 de noviembre de 2020.

Cecilia Moreau. – Ana C. Carrizo. – Hernán Pérez Araujo. – Karim A. Alume Sbodío. – Bernardo J. Herrera. – Felipe Álvarez. – Karina Banfi. – Brenda L. Austin. – Gabriela Cerruti. – Luis G. Contigiani. – Jorge R. Enríquez. – Gabriela B. Estévez. – Maximiliano Ferraro. – Lucas J. Godoy. – Pablo G. González. – Ramiro Gutiérrez. – María C. Moisés. – Victoria Morales Gorleri. – María G. Parola. – Paula A. Penacca. – José L. Ramón. – Roxana N. Reyes. – Vanesa Siley. – Alicia Terada. – Liliana P. Yambrún. – Pablo R. Yedlin.

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 2.386 del Código Civil y Comercial de la Nación por el siguiente texto:

Artículo 2.386: *Donaciones Inoficiosas*. La donación hecha a un descendiente o al cónyuge cuyo valor excede la suma de la porción disponible más la porción legítima del donatario, aunque haya dispensa de colación o mejora, está sujeta a colación, debiendo compensarse la diferencia en dinero.

Art. 2° – Modifíquese el artículo 2.457 del Código Civil y Comercial de la Nación por el siguiente texto:

Artículo 2.457: *Derechos reales constituidos por el donatario*. La reducción extingue con relación al legitimario, los derechos reales constituidos por el donatario o por sus sucesores. Sin embargo, la reducción declarada por los jueces no afectará la validez de los derechos reales sobre bienes registrables constituidos o transmitidos por el donatario a favor de terceros de buena fe y a título oneroso.

Art. 3° – Modifíquese el artículo 2.458 del Código Civil y Comercial de la Nación por el siguiente texto:

Artículo 2.458: *Acción reipersecutoria*. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, el legitimario puede perseguir contra terceros adquirentes los bienes registrables. El donatario y el subadquirente demandado, en su caso, pueden desinteresarse al legitimario satisfaciendo en dinero el perjuicio a la cuota legítima.

Art. 4° – Modifíquese el artículo 2.459 del Código Civil y Comercial de la Nación por el siguiente texto:

Artículo 2.459: *Prescripción adquisitiva*. En cualquier caso, la acción de reducción no procede contra el donatario ni contra el subadquirente que han poseído la cosa donada durante diez

(10) años computados desde la adquisición de la posesión. Se aplica el artículo 1.901. No obstará la buena fe del poseedor el conocimiento de la existencia de la donación.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA.

Marcelo J. Fuentes.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado por el cual se modifican los artículos 2.386, 2.457, 2.458 y 2.459 del Código Civil y Comercial de la Nación, sobre Donaciones Inoficiosas, y no encontrando objeciones que formular al mismo aconseja su sanción.

Cecilia Moreau.